



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1076
RADICADO	05 001 31 10 012 2023-00751 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERMISO SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Verbal Sumaria de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **SINDY DAMARIS GALLEGO LONDOÑO**, en contra de **LUIS ANGEL VASSEUR GALLEGO**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 2220 de 2022, allegará la solicitud de conciliación que realizó la señora Sindy Damaris Gallego Londoño, al Centro de Conciliación de Uniremington, con su respectiva constancia de recibido. Lo anterior con el fin de verificar concretamente los asuntos citados para conciliar.
2. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección física de las partes.
3. Se indicará el lugar de domicilio del menor **L.A.V.G.**, de cara a establecer competencia.
4. Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección suministrada del demandado corresponde a la utilizada por el mismo, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencias de ello. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8° inciso 2°).

5. Allegará poder debidamente dirigido al juez competente, poder que se otorgará con todas las exigencias que se contienen en la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder allegado, se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal Oral de Medellín.
6. En el encabezado de la demanda se indicará que la misma se dirige en contra del señor **LUIS ANGEL VASSEUR GALLEGO**.
7. La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda y acreditará el envío del memorial con el escrito de subsanación de la demanda al demandado. Para efectivizar lo anterior, aportará la respectiva constancia de envío.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

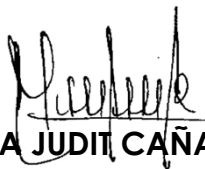
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria de ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **SINDY DAMARIS GALLEGO LONDOÑO**, en contra de **LUIS ANGEL VASSEUR GALLEGO**.

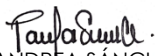
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AGUSTÍN CARRASCAL CAMPILLO para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0204 fijados hoy
30 de noviembre de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea374e220da4780b8a54e71d3b8c6fd29bb5c903e9eb0d6602933bd3e3cc1915**

Documento generado en 29/11/2023 05:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>